

## SOLICITA NULIDAD PROCESAL EJE 76001310501620150017302 RV: SOLICITUD DE NULIDAD DE PLENO DERECHO

Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali

<sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/04/2022 8:00 AM

Para: Despacho 10 Sala Laboral Tribunal Superior - Valle Del Cauca - Cali

<des10sltskali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

PARTE ACTORA

**MIRYAM PATRICIA MARTINEZ URBANO**

**Escribiente Nominado.**



**Secretaría Sala Laboral | Tribunal Superior De Cali**

**Teléfono:** 8980800 Ext 8102

**Sitio web:** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**Email:** [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Dirección:** Calle 12 # 4 - 36 Oficina 106

Antes de imprimir este mensaje, piensa en tu compromiso ecológico.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital

---

**De:** Oscar Jimenez Leal <ojimenezleal@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 28 de abril de 2022 22:23

**Para:** Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD DE NULIDAD DE PLENO DERECHO

Muy atentamente.

Bogotá, D.C. 28 de abril de 2022

Doctora

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Magistrada Ponente

H. Tribunal Superior de Cali –Sala Laboral-  
Cali, Valle del Cauca.

Proceso Ejecutivo de COMFANDI contra el Municipio Santiago de Cali  
Radicación: 76001310501620150017302.

OSCAR JIMÉNEZ LEAL, conocido como apoderado de la parte ejecutante en el proceso referenciado, me permito, con el respeto y comedimiento debido a la judicatura, exponer algunos hechos y consideraciones como fundamento de las peticiones que formularé.

#### HECHOS Y CONSIDERACIONES

- 1.- El 26 de marzo de 2021 fue registrado en la secretaría de su despacho el auto de liquidación del crédito modificado en virtud de la resolución del recurso de apelación por mí interpuesto.
- 2.- Contra dicho auto interpuse el 6 de abril de 2021 recurso de reposición, como lo autoriza el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo, con el fin de fuera repuesta la liquidación modificada por su despacho, y en su lugar, aprobada la presentada en forma oportuna por el suscrito apoderado.
- 3.-Desde el 26 de marzo de 2021 reposa en la secretaría del Tribunal el expediente correspondiente, para resolver la segunda instancia, razón por la cual transcurrió más de (1) un año sin que fuera proferida la correspondiente providencia que desatase el recurso. En todo caso, no hay duda alguna que transcurrieron más de (6) meses sin que fuera proferida la providencia de segunda instancia echada de menos.

4.- El miércoles 20 de abril de 2022, a las 11:51:04 de la noche ingresé de manera virtual a la página de consulta de procesos del Consejo Superior de la Judicatura, Tribunal Superior de Cali –Sala Laboral -, y entre las actuaciones del proceso aparece como última actuación registrada el 14 de abril de 2021 “AL DESPACHO PARA RESOLVER REPOSICIÓN C.M.” (Agrego el impreso correspondiente).

5.- Sin embargo, curiosamente el 27 de abril del corriente año, al ingresar nuevamente a la página del Tribunal, encuentro que el 8 del mismo mes aparece registrado un auto que “RECHAZA POR IMPROCEDENTE REPOSICIÓN” y “FIJACIÓN ESTADO” el 18 de abril de 2022, cuando como lo anoté el 20 de abril en la noche no aparecía registrada ninguna actuación. (Agrego el impreso respectivo).

6.- De otro lado, el artículo 121 del Código General del Proceso – ese sí aplicable al procedimiento laboral por no existir norma en éste último -, prevé que vencido el respectivo término de (6) seis meses, sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario **perderá automáticamente la competencia para conocer el proceso**, por lo cual al día siguiente deberá informarlo al Consejo Superior de la Judicatura y remitirá el expediente al magistrado que le sigue en turno, directamente, sin necesidad de reparto.

Igualmente, la norma citada estipula que **será nula de pleno derecho** la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia, por lo que una vez perdida la competencia por el transcurso de los seis (6) meses sin proveer, mal podía la Honorable Magistrada realizar actuación alguna, sin contaminar de nulidad de pleno derecho lo así actuado.

7.- Ahora bien, el artículo 1° del código de Procedimiento Laboral establece que los asuntos de competencia de la jurisdicción laboral se tramitarán de conformidad con el código de la especialidad. La norma es del siguiente tenor:

“ARTICULO 1o. APLICACION DE ESTE CÓDIGO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Los asuntos de que conoce la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social se tramitarán de conformidad con el presente Código.”

Por su parte, el artículo 145 del mismo estatuto especial consagra la analogía y la remisión al Código General de Proceso cuando no haya disposición especial en el procedimiento laboral, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 145. APLICACIÓN ANALÓGICA. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.”

Pero resulta que en el procedimiento laboral no falta disposición especial puesto que su artículo 63, establece la procedencia del recurso de reposición contra los autos interlocutorios, sin distinción alguna; y está bien establecido como principio y regla de hermenéutica que donde el legislador en ejercicio de su libertad de configuración no distingue, no le es dable al intérprete distinguir. Miremos su tenor literal:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. **El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios**, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”.

Además otra regla preciosa de la hermenéutica es la Inescindibilidad, según la cual no le es permitido al operador jurídico aplicar una parte de la norma escogida para el interés de la coyuntura de momento y desechar el resto, descuartizándola, como lo ha sostenido de manera reiterada la Corte Constitucional, pues ello conduciría al camino de la arbitrariedad, que es lo contrario del derecho.

Por último la existencia del debido proceso como derecho fundamental implica que el intérprete al aplicar el derecho debe preferir aquellas

interpretaciones que privilegien los derechos sociales fundamentales y el acceso a la administración de justicia. Y temo que en el caso de la referencia, al aplicar el Código General del Proceso, cuando no existe vacío alguno en el estatuto de procedimiento laboral, se olvidaron tan caros principios de hermenéutica. Por lo tanto, es menester declarar la nulidad de pleno derecho del auto mencionado y en su lugar, acceder a las peticiones formuladas en el recurso de reposición incoado.

## PETICIÓN

Por lo sucintamente expuesto, y actuando en la calidad dicha, solicito que para cumplir las previsiones normativas previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, declare la nulidad de pleno derecho de lo actuado, incluyendo la providencia fechada el 8 de abril de 2022, mediante la cual su despacho negó por improcedente el recurso de reposición interpuesto, y en su lugar, al resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto, acceda a la peticiones allí formuladas en el sentido de aprobar la liquidación del crédito presentada oportunamente por la parte que represento y acceder a todas las demás.

Adjunto dos pantallazos de las consultas del proceso efectuadas, tal como lo enuncié atrás.



Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Miércoles, 20 de Abril de 2022 - 11:51:04 P.M.  
 Número de Proceso Consultado: 76001310501620150017302  
 Ciudad: CALI  
 Corporación/Especialidad: TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - SALA LABORAL

Datos del Proceso				
Despacho		Provable		
000 Tribunal Superior - Laboral		MARIA NANCY GARCIA GARCIA		
Clasificación del Proceso				
Tipo	Ciase	Recurso	Ubicación del Expediente	
De Ejecución	Ejecutivo	Apelación de Sentencias	Despacho	
Sujetos Procesales				
Demandante(s)		Demandado(s)		
- COMFANDI		- MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI		
Contenido de Radicación				
Contenido				

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Final Término	Fecha Final Término	Fecha de Registro
29 Sep 2021	MEMORIAL AL DESPACHO	E.MPA. APODERADO PARTE ACTORA SOLICITA IMPULSO PROCESAL.			28 Sep 2021
14 Apr 2022	A DESPACHO	AL DESPACHO PARA RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN. C.M.			14 Apr 2021
08 Apr 2022	RESPONSIÓN RECURSO REPOSICIÓN	RESOLVIDO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE SUBLEVANTE CONTRA AUTO PUBLICADO EL 29/03/2022. MPA			08 Apr 2021



Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Miércoles, 27 de Abril de 2022 - 04:49:28 P.M.  
 Número de Proceso Consultado: 76001310501620150017302  
 Ciudad: CALI  
 Corporación/Especialidad: TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - SALA LABORAL

Datos del Proceso				
Despacho		Provable		
000 Tribunal Superior - Laboral		MARIA NANCY GARCIA GARCIA		
Clasificación del Proceso				
Tipo	Ciase	Recurso	Ubicación del Expediente	
De Ejecución	Ejecutivo	Apelación de Sentencias	Despacho	
Sujetos Procesales				
Demandante(s)		Demandado(s)		
- COMFANDI		- MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI		
Contenido de Radicación				
Contenido				

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Final Término	Fecha Final Término	Fecha de Registro
21 Apr 2022	MEMORIAL AL DESPACHO	SOLICITO IMPULSO JR			21 Apr 2022
08 Apr 2022	FUJACION ESTADO	ACTUACION RESTRICHA EL 08/04/2022 A LAS 19:42:16		10 Apr 2022	08 Apr 2022
08 Apr 2022	AUTO ORDEN DE RECUSO	RESUADA POR IMPROCEDENTE REPOSICIÓN.			08 Apr 2022

H. Magistrada, atentamente,

OSCAR JIMÉNEZ LEAL

T.P. 2448